

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

Año 109

Diciembre, 1962

Núm. 12

Sección Oficial

Documentos Episcopales

Carta de Despedida

Amados hijos:

El próximo martes, día 9, saldré, Dios mediante, de Madrid en avión para Roma, para asistir al Concilio Ecuménico Vaticano II, convocado por S. S. Juan XXIII para el día 11. Hace cerca de un siglo, en 1869, se celebró el último Concilio Ecuménico, también en el Vaticano, que al año siguiente, por la invasión de Roma por las tropas de Garibaldi, fue interrumpido.

La superior visión de S. S. Juan XXIII sobre la gravedad de la hora presente para la humanidad y para la religión cristiana, su firmísima confianza en la Providencia divina le han movido a convocar el Concilio. Causó sorpresa en todo el mundo esta determinación; más, todos, católicos y no católicos le han alabado, y desde entonces los ojos de la humanidad, desde los más apartados rincones del mundo están puestos en el Vaticano. Sólo las naciones aherrojadas por el comunismo ateo se ven imposibilitadas de conocer estos grandiosos proyectos y de sumarse a estas esperanzas.

Conociendo el sentir y el pensar del Episcopado católico de todo el mundo en nuestros días, sus anhelos de perfeccionamiento cristiano de los pueblos que les están encomendados, y su inquebrantable adhesión al Vicario de Jesucristo, nuestra confianza en el éxito del Concilio es ilimitada.

El Espíritu Santo, que ya mueve los corazones de todos al unisono del corazón del Vicario de Jesucristo, fiel trasunto del deífico Corazón del mismo Jesucristo, nuestro Redentor, dirigirá con sus luces y moverá con su gracia a los Padres del Concilio en sus determinaciones y preparará a todos los fieles para su ejecución.

La Santísima Virgen, Madre de Jesucristo y Madre nuestra, estará a nuestro lado, unida a nosotros, como lo estaba con los Apóstoles en los días que precedieron la venida del Espíritu Santo en Pentecostés.

Con Ella y con todas las almas fieles a Jesucristo y a su Iglesia, estaremos los salmantinos de todas nuestras feligresías. Una sola alma, un solo corazón, pensando solamente y trabajando por el establecimiento del Reino de Jesucristo en la tierra: **VENGA A NOSOTROS, SEÑOR, TU REINO.**

Y como pública manifestación de esta unión de todos con el Papa y los Obispos reunidos en el Vaticano, el mismo día 11, a las once y media de la mañana, que se calcula que será el momento cumbre de la apertura del Concilio, tocarán a gloria todas las campanas de todas las iglesias y oratorios de la Diócesis durante diez minutos. En esos mismos instantes se voltarán todas las campanas de las iglesias de España, de Roma y del mundo entero. En Salamanca, capital, iniciarán el repique las campanas de la Catedral.

Al oír las campanas habrá unos minutos de recogimiento y de oración en las familias y en los talleres y fábricas para unirse como cristianos españoles a los cristianos del mundo entero con el Papa y los Obispos.

Durante los varios meses que vuestro Padre y Prelado se halle en Roma, se sentirá acompañado de todos vosotros, los hijos de la Diócesis de Salamanca, santamente orgulloso de representaros ante el Papa y ante el Colegio de los Obispos del mundo, pudiendo aplicarse a sí la expresión de San Pablo: VOS ESTIS GLORIA MEA ET CORONA MEA, Vosotros sois mi gloria y mi corona, siempre fieles a la Iglesia y al Papa y al Prelado.

Con paternal cariño se despide y os bendice

† FR. FRANCISCO, O. P.

Obispo.

Salamanca, 29 de septiembre, festividad de San Miguel Arcángel, defensor de la Iglesia contra los asaltos del infierno.

DECRETO

Nos el Lic. D. Pedro Salcedo Ramón, Prelado Doméstico de Su Santidad, y Vicario General del Obispado de Salamanca.

VISTO el expediente canónico tramitado en esta Curia a instancia de Dña. Sebastiana Mangas Rivas, a los efectos del canon 1.069 párrafo 2.º; y hallándose ajustado a la Instrucción del Santo Oficio del 14 de mayo de 1868, de acuerdo con el Ministerio Fiscal:

DECLARAMOS, suficientemente probada la muerte presunta de D. Manuel Sánchez Lucas casado canónicamente con Dña. Sebastiana Mangas Rivas, la cual muerte debió ocurrir hacia el día 10 de diciembre de 1936.

A fin de que esta Nuestra declaración sea notoria, se inserta en el Boletín Eclesiástico del Obispado, y pasados diez días de su publicación concedemos a la recurrente licencia para pasar a segundas nupcias, sin perjuicio de la unidad e indisolubilidad del vínculo.

Salamanca, 13 de diciembre de 1962.

El Vicario General,

LIC. PEDRO SALCEDO.

Ante mí,

DR. JUAN C. GALACHE.

Documentos de la Santa Sede

Sda. Congregación de Ritos

Inserción del nombre de S. José en el Canon de la Misa

DECRETUM URBIS ET ORBIS

Novis hisce temporibus Summi Pontificis non unam nacti sunt occasionem ut ritibus sollemnioribus cultum S. Ioseph inclyti Beatae Mariae Virginis Sponsi augetent. Prae omnibus autem Pius Papa IX eminent, qui votis Concilii Vaticani I annuens, Ecclesiae universae castissimum Deiparae Virginis Sponsum, die octava Decembris anni 1870, caelestem Patronum designavit. Praedecessorum suorum vestigia persequens Sanctissimus D. N. Ioannes Papa XXIII eundem Sanctum Ioseph non tantum Concilii Vaticani II, quod ipse indixit, «Praestitem salutarem» constituit, sed mutu proprio etiam decrevit Eius nomen, tamquam optatum mnemosynon et fructus ipsius Concilii, ut in Canone Missae recitaretur. Quod consilium die 13 Novembris proxima superiori per Cardinalem suum a Status secretis, Concilii Patribus in Vaticana Basilica congregatis publice aperuit iussitque ut praescriptum inde a die octava proximi mensis Decembris, in festo scilicet Immaculatae Conceptionis Beatissimae Virginis Mariae, in praxim deduceretur.

Quapropter haec *S. Rituum Congregatio*, voluntatem Summi Pontificis prosecuta, decernit ut infra Actionem post verba: «*Communicantes... Domini nostro Iesu Christi*», haec addantur: «*sod et beati Ioseph eiusdem Virginis Sponsi*» et deinde prosecuatur: «*et beatorum Apostolorum ac Martyrum tuorum...*».

Statuit etiam ipsa *S. Congregatio* ut huiusmodi praescriptum diebus quoque observetur in quibus peculiaris formula «*Communicantes*» in Missali praescribitur.

Contrariis non obstantibus quibuscunque, etiam speciali mentione dignis.

Die 13 Novembris 1962.

A. CARD. LARRAONA,
S. R. C. Praefectus.

HENRICUS DANTE,
Archiep. Carpasten., a Secretis.

Sgda. Penitenciaría Apostólica

(Sectio de Indulgentiis)

I

Quinque puncta ante vel post Communionem utilissime recitanda Indulgentiis locupletantur.

I.—Detestor et abominor omnia et singula peccata mea, et omnium aliorum commisa ab initio mundi usque in hanc horam, et deiceps usque ad finem mundi committenda; et, si possem, impedirem per gratiam Dei quam supplex invoco.

II.—Laudo et approbo omnia bona opera, facta a principio mundi usque in hanc horam, et deiceps usque in finem mundi facienda: et, si possem ea multiplicarem per gratiam Dei, quam supplex invoco.

III.—Intendo omnia facere, dicere et cogitare ad maiorem Dei gloriam, cum omnibus illis bonis intentionibus, quas Sancti umquam habuerunt, vel habebunt, vel habere possunt.

IV.—Ignosco et dimitto ex toto corde meo omnibus inimicis meis, omnibus me calumniantibus, omnibus mihi detrahentibus, omnibus quocumque modo mihi nocentibus vel volentibus mala.

V.—Utinam omnes homines salvare possem moriendo pro singulis. Libenter id lacerem per gratiam Dei, quam propterea suppliciter imploro, et sine qua nihil possum.

Die 5 Maii 1962

Ssmus. D. N. Ioannes div. Prov. Pp. XXIII, in Audientia infra scripto Cardinali Paenitentiario Maiori concessa, benigne dilargiri dignatus est «partialem trium annorum indulgentiam» a christifidelibus saltem corde contrito acquirendam, si ante vel post Communionem supra relatas preces devote recitaverint, necnon «plenariam Indulgentiam», suetis conditionibus, semel in mense ab ipsis adipiscendam, si quotidie per integrum mensem eandem recitationem peregerit. Praesenti «in perpetuum» valituro absque ulla Apostolicarum Litterarum in forma brevi expeditione. Contrariis non obstantibus quibuslibet.

F. CARD. CENTO, Paenitentiarius Maior.

I. Rossi, Regens.

II

Deprecatio pro aliorum necessitatibus Indulgentiis ditatur

Domine Deus omnipotens, Pater Christi, tui benedicti Filii, qui exaudis recte invocantes te, cognitor precum etiam eorum qui tacent, gratias agimus tibi propterea quod nos dignos censuisti participaremus sancta tua mysteria, quae praebuisti nobis ad plenam eorum quae bene cognovimus persuasionem, ad custodiam pietatis, ad remissionem delictorum, cum nomen Christi tui invocatum sit super nos et tibi adiuncti simus. Tu qui segregasti nos ab impiorum communione, coniunge nos iis qui tibi sunt consecrati; confirma nos in in veritate per Sancti Spiritus adventum; ea quae ignorantur, revela; quae deficiunt supple; quae novimus, corrobora Sacerdotes inculpato conserva in culto tuo; reges tuere in pace; magistrabus in iustitia; aerem in bona temperie; truges in ubertate; mundum in omnipotenti Providentia, Gentes belli-

cosas seda; errantes converte; populum tuum santifica; virgines conserva; coniuges custodi in fide; castos roboras; infantes ad maturam aetatem perduc; nuper initiatos firma; catechumenos erudi ac dignos initiatione redde; nosque omnes congrega in regnum caelorum, in Christo Iesu, Domino nostro, cum quo tibi gloria, honor ac veneratio, et Sancto Spiritui, in saecula. Amen. (Ex. Const. Apost. lib. VII, c. 15).

Die 5 Maii 1962

Ssmus. D. N. Ioannes div. Prov. Pp. XXIII, in Audientia infra scripto Cardinali Paenitentiario Maiori concessa, benigne tribuere dignatus est Indulgentias quae sequuntur: 1) partialem trium annorum a christefidelibus saltem corde contrito lucranda, si orationem supra relatam devote recitaverint; 2) plenariam, suetis conditionibus, ab ipsis semel in mense acquirendam, si quotidie per integrum mensem eandem recitationem pie persolverint.

Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Apostolicorum Litterarum in in forma brevi expeditione. Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

F. CARD. CENTO, Paenitentiarius Maior.

I. Rossi, Regens.

III

Se extiende a las monjas y hermanas religiosas las indulgencias concedidas a los clérigos que reciten la oración por el feliz resultado del Concilio Ecu­ménico Vaticano II.

Nuestro Santísimo Padre el Papa, por la Divina Providencia, Juan XXIII, se ha dignado conceder benignamente indulgencias a la oración que se inserta, en favor de las monjas y hermanas religiosas que, antes del Oficio Divino, o del Oficio Parvo de la Bienaventurada Virgen María o de cualquier Oficio que hayan de cumplir según las propias Constituciones, la reciten devotamente. La oración es como sigue: «Dignate aceptar, Señor y Dios mío, el sacrificio de alabanza que ofrezco a tu divina majestad por el feliz resultado del Concilio Ecu­ménico Vaticano segundo, y haz que lo que, junto con nuestro Pontífice Juan humildemente te pedimos, lo alcancemos eficazmente por tu misericordia. Amén». Las indulgencias que se lucran, son: 1) parcial de quinientos días, que se ha de ganar al menos con el corazón contrito; 2) plenaria, con las condiciones acostumbradas, una vez al mes, si cada día la rezaren durante un mes entero. Vale esta concesión hasta la clausura del Concilio Ecu­ménico Vaticano II. Sin que obtenga nada en contrario.

F. CARD. CENTO, Penitenciarario Mayor.

L. S. I. Rossi, Regente.

Documentos del Poder Civil

Fondo nacional de Asistencia Social a desvalidos

PARTE DISPOSITIVA DEL DECRETO DE 15 DE JUNIO DE 1962

Artículo primero. — La concesión de los auxilios que establece el artículo veintisiete de la vigente Ley de Presupuestos en favor de ancianos y enfermos se regulará por las normas de este Decreto.

Art. segundo. — Las condiciones generales para tener derecho al percibo de estos auxilios serán:

1.º No percibir ingreso alguno por cualquiera de los siguientes conceptos:

a) Pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros sociales y Mutualidades o de cualquier otro ente o persona pública o privada.

b) Retribución por prestación de trabajo o servicio.

c) Renta procedente de bienes, cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se perciba.

2.º No tener derecho a alimentos, conforme al libro primero, título sexto del código Civil.

Art. tercero. — Uno. Serán condiciones específicas para tener derecho a los auxilios indicados:

a) Auxilio de vejez: Ser mayor de setenta y cinco años.

b) Auxilio de enfermedad: Encontrarse totalmente incapacitado para el trabajo por enfermedad crónica incurable o invalidez física permanente.

Dos. Los auxilios en favor de enfermos tendrán carácter excepcional y serán concedidos discrecionalmente.

Art. cuarto. — Uno. La cuantía máxima de los auxilios para cada beneficiario será de trescientas veinte pesetas mensuales.

Dos. Cuando los ancianos y enfermos que tengan derecho al percibo de auxilios se encuentran acogidos en establecimientos, las ayudas se concederán en igual cuantía y se entregarán a éstos, destinándose el ochenta por ciento a incrementar los gastos de estancias que ocasionen los internados y abonándose el veinte por ciento restante a los beneficiarios.

Si el establecimiento tuviere la consideración de Organismo autónomo o dependiese de las Direcciones Generales de Sanidad o de Beneficencia y Obras Sociales, las cantidades que reciba para suplementar los gastos de estancia se justificarán de igual forma que la establecida para créditos ordinarios de estos gastos.

Tres. La cuantía de los auxilios podrá ser modificada por el Gobier-

no, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

Art. quinto. — No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, no tendrán derecho a auxilio las personas cuyos signos externos de vida indiquen notoriamente que disponen de medios suficientes para atender su subsistencia.

Art. sexto. — Uno. La petición de auxilio deberá formularse personalmente por el interesado y su trámite podrá gestionarse por cualquiera de las siguientes personas:

- 1.º Por el Alcalde de la localidad de la residencia del beneficiario.
- 2.º Por el Delegado de Auxilio Social o de la Sección Permanente de F. E. T. y de las J.O.N.S. del lugar de residencia del beneficiario.
- 3.º Por el Director de Cáritas Parroquial del lugar de residencia del beneficiario.
- 4.º Por el Presidente de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles.
- 5.º Por el Director del establecimiento benéfico de Estado, Provincia o Municipio en que se hallare el beneficiario.
- 6.º Por el Director de los demás establecimientos de beneficencia pública o privada, eclesiástica o civil, debidamente constituidos en que se halle el beneficiario.

Dos. Las personas o Entidades indicadas, a quienes exclusivamente se les concede la posibilidad de gestionar el trámite de la petición en nombre del beneficiario, se les encomienda al mismo tiempo el deber inexcusable de ayudar al peticionario, en vista de sus propias limitaciones, en la tramitación y gestión de la petición.

Art. séptimo. — Uno. La petición se redactará con arreglo a modelo oficial.

Dos. Se acompañará a la petición declaración jurada del interesado de no percibir ingresos ni tener derecho a alimentos conforme el artículo segundo.

Tres. Las peticiones se presentarán en el ayuntamiento del domicilio del solicitante, salvo en las capitales de provincias, en las que se presentarán directamente en la Junta Provincial de Beneficencia.

Art. octavo. — Uno. El alcalde del domicilio del solicitante o, en su caso, la Junta Provincial de Beneficencia informará por escrito, en base de los datos que recabaré y unirá al expediente, de los Organismos, personas y Entidades que se indican sobre los extremos que se señalan:

- 1.º Del Párroco del domicilio del peticionario, de Cáritas Parroquial, de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S. y de Auxilio Social para que indistintamente y según las normas que se establezcan informen sobre la situación económica y familiar del peticionario y sobre los datos que en el registro civil correspondiente consten sobre la fecha de nacimiento del peticionario y su cónyuge, y del fallecimiento de este último en su caso.

2.º Del médico de asistencia pública domiciliaria sobre cuantas circunstancias permitan diagnosticar el carácter crónico o incurable de la enfermedad que le incapacita para el trabajo o la invalidez física permanente, determinante de igual incapacidad. Tal certificación será visada expresándose, en su caso, la conformidad sobre lo suficiente de los elementos de juicio que contiene y su valoración por el Jefe Provincial de Sanidad y tratándose de invalidez, por el representante médico en la provincia del Patronato de recuperación de Inválidos.

Dos. La petición y los informes serán remitidos a la Junta Provincial de Beneficencia correspondiente cuando se hubieran presentado en la Alcaldía.

Art. noveno. — Uno. La Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia dará la máxima publicidad a las peticiones recibidas; formará relación de las mismas clasificadas por localidades, y dentro de éstas, agrupadas por calles por orden alfabético y número.

Dos. En las relaciones figurará el nombre, apellidos y domicilio del interesado y el nombre de sus padres.

Tres. Tales relaciones se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» y lugar para publicación de Edictos, en el Municipio de residencia del beneficiario, y en aquellas se invitará a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiera presentado, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos a los fines señalados.

Cuarto. En la prensa local se advertirá el lugar y fecha de publicación de las relaciones.

Art. décimo. — Dentro de los cinco días siguientes de haberse recibido cada petición en la Junta Provincial de Beneficencia, el Secretario, con el visto bueno del Vicepresidente o de quien le sustituya, dispondrá a la vista de la documentación presentada la práctica de cuantas diligencias considere convenientes para la mejor comprobación de las circunstancias invocadas.

Art. undécimo. — Uno. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de las reclamaciones en el «Boletín Oficial de la provincia», la Junta Provincial de Beneficencia enviará los expedientes con su propuesta, a informe previo de Interventor de Hacienda de la provincia.

Dos. En caso de propuesta denegatoria de la Junta se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o a quien en su nombre lo hubiera promovido, para que en plazo de diez días alegue lo que estime procedente.

Tres. En caso de informe desfavorable del Interventor de Hacienda se procederá conforme al artículo veintisiete del reglamento de tres de marzo de mil novecientos veinticinco, según redacción dada por el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Art. duodécimo. — Uno. Las asignaciones concretas en concepto de auxilio de vejez e invalidez corresponderán a la dirección General de

Beneficencia y Obras Sociales, que podrá delegar esta facultad en lo que se refiere a auxilios de vejez en las Juntas Provinciales de Beneficencia, si bien la aprobación del gasto será privativa del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social dentro de los créditos autorizados para estas atenciones.

Dos. En cuanto a los auxilios de invalidez, que se asignarán por la Dirección General de Beneficencia en todo caso, se atenderá en primer término a los correspondientes a peticionarios que no estuvieran internados.

Tres. La resolución de los expedientes se notificará al interesado y lo de concesión se notificará al Ministerio de Hacienda, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y lugar para publicación de edictos en el Ayuntamiento de residencia del beneficiario. En la prensa local se advertirá el lugar y fecha de publicación de las resoluciones.

Cuarto. La resolución del expediente deberá producirse dentro de los diez días de recibirse el último informe o practicarse la última diligencia.

Cinco. Los auxilios se devengarán a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado presente su petición y declaración jurada a que alude el artículo séptimo, una vez cumplidas las condiciones generales y específicas requeridas.

Art. décimotercero. — Uno. La concesión del auxilio se anotará en virtud de oficio de la Junta Provincial de Beneficencia al Registro Civil en que se hubiera inscrito el nacimiento del beneficiario. Si este Registro Civil radicara en provincia distinta, el oficio lo cursará la Dirección General de Beneficencia.

Dos. El encargado de dicho Registro vendrá obligado a dar cuenta de la defunción del beneficiario a la Junta de Beneficencia de su Provincia en cuanto tuviere noticias de aquélla.

Tres. La misma obligación tendrá el encargado del Registro Civil en que se hubiera inscrito la defunción en cuanto conociere la condición de beneficiario del fallecido y ambas habrán de cumplirse dentro de los ocho días siguientes al conocimiento que las determine.

Art. décimocuarto. — Uno. Los auxilios que concede este Decreto son personales e intransferibles, se entienden concedidos con carácter alimenticio y no podrán ser objeto de embargo o retención de ninguna clase ni darse en garantía de ninguna obligación. Será nula de pleno derecho toda estipulación en contra de lo establecido en este artículo.

Dos. Al fallecer el beneficiario no se satisfarán los días devengados de sus haberes, pero la persona obligada o no a prestar alimentos, que justificase a satisfacción de la administración el pago de gastos de enterramiento, última enfermedad o funerarios, tendrá derecho a ser resarcida de ellos con el límite máximo del importe de los haberes devengados.

Art. décimoquinto. — El Ministerio de Hacienda determinará la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar

los pagos y la manera de justificarlos, acomodándose en lo posible a las disposiciones en vigor.

Art. décimosexto. — Uno. Los auxilios que concede este Decreto serán revisables periódicamente por la Administración, discrecionalmente, con audiencia, en su caso, del beneficiario.

Dos. A estos efectos las Juntas Provinciales de Beneficiarios efectuarán las investigaciones que estimen procedentes, pero en todo caso solicitarán del Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda datos sobre rentas y patrimonios de los beneficiarios, sus padres, cónyuges e hijos.

Tres. En cuanto resultare suficientemente acreditada la desaparición de las causas que sirvieron de base para decidir las condiciones del auxilio cesará éste en virtud de resolución del Organo que decidió aquélla. Por el contrario, el solicitante al que se hubiera desestimado la petición podrá reiterarla en otro ejercicio si hubiera variado sus circunstancias, justificando suficientemente dicho extremo.

Art. décimoseptimo. — El beneficiario que después de pérdida su aptitud con arreglo a esta disposición continúe percibiendo auxilio, vendrá obligado a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que pudiera haber incurrido. La administración podrá utilizar el procedimiento de apremio, conforme al Estatuto de Recaudación para reintegrarse del importe de los auxilios indebidamente satisfechos.

Art. décimooctavo. — Todos los auxilios se satisfarán con cargo a la subvención complementaria que figura en la sección octava de Obligaciones Generales del Presupuesto del Estado con destino al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Art. décimonoveno. — Uno. Para complementar los gastos de estancias de niños desvalidos en Centros de la Obra de Protección de Menores se destinarán treinta y cinco millones de pesetas anuales, que se abonarán con cargo a la subvención que figura en la sección octava de Obligaciones Generales del Presupuesto del Estado, con destino al Fondo Nacional de Asistencia Social, en la misma forma en que se satisfarán los gastos de estancia con cargo a la sección décimotercera del mismo presupuesto.

Dos. De dicha asignación no podrá destinarse cantidad alguna a completar los gastos que ocasionen los niños internados que perciban o tengan derecho a alimentos, de personas con medios suficientes para prestarlos.

Art. vigésimo. — Se faculta a los Ministerios de Justicia, de la Gobernación y de Hacienda para que dicten las disposiciones que estimen convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo establecido en el artículo doce (cinco), cuando las peticiones de auxilio de vejez o invalidez se presenten dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, las concesiones surtirán efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente al que en cada caso se hubieran cumplido las condiciones generales y específicas exigidas en los artículos segundo y tercero de este Decreto, sin que dichos efectos económicos puedan retrotraerse a fecha anterior a primero de enero de 1962.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de 1962.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO.

Crónica General

Prelados Españoles en las Comisiones Conciliares

Durante la Congregación general celebrada el día 20 de octubre, se hizo pública la elección de los dos tercios de los miembros de las diez comisiones conciliares que corresponde realizar a la sagrada asamblea. De los ciento sesenta elegidos —dieciséis por cada comisión— diez son españoles. Son el cardenal Quiroga Palacios (Iglesias orientales); el cardenal Bueno Monreal (Obispos y Gobierno de las Diócesis); doctor Pérez Platero (Misiones); doctor García Goldaraz (Disciplina de los sacramentos); doctor Enrique Taracón (Disciplina del clero y pueblo cristiano); doctor Tabera (Religiosos); doctor Herrera Oria (para el Apostolado seglar, para la prensa y espectáculos); doctor Enciso Viana (Liturgia); y doctor Lecuona (Misiones).

Los ochenta miembros de comisiones que faltan y cuyo nombramiento corresponde al Papa, en la Comisión de liturgia Su Santidad ha elegido a los españoles cardenal Albareda y al doctor Masnou, obispo de Vich; en la Comisión para la Fe y las Costumbres, al doctor Barbado Viejo, Obispo de Salamanca y P. Aniceto Fernández, Superior General de los Dominicos; en la Comisión para los Obispos y gobierno de las Diócesis, a Mons. Narciso Juvany Arnáu, Auxiliar de Barcelona; en la Comisión para la disciplina del Clero y del pueblo cristiano, a Mons. Angel Temiño y Saiz, Obispo de Orense.

y en la Comisión de Seminarios y escuelas católicas, a Mons. Gregorio Mondrego Casaus, Obispo de Barcelona.

El número de españoles, atendiendo solamente a los 90 de nombramiento pontificio, es el más elevado, después de los 24 italianos cifra perfectamente explicable, al haber dado el Papa lógica entrada a los secretarios o asesores de las Sagradas Congregaciones.

Jefes de Estado que hablan sobre el Concilio

FRANCO

«En nuestra tierra han convivido durante siglos razas y culturas diferentes y los españoles, cuando alcanzaron la unificación de sus elementos nacionales le dieron a la catolicidad la mayor expresión que en el orbe la haya dado ningún otro pueblo por sí solo. Por ello entendemos y sentimos, de manera entrañable, el mensaje de amor, de unidad y universalidad que el Concilio ofrece al mundo en que vivimos. Creemos que los grandes bienes espirituales que se obtendrán de este Concilio ejercerán, por su ejemplaridad, un benéfico influjo sobre la sociedad de nuestro tiempo y que es resplandor de una Iglesia en afán de perfección atraerá a las gentes y contribuirá a la más estrecha y cristiana hermandad entre los pueblos.»

KENNEDY

«Durante estos tres históricos años de preparación del Concilio Ecuménico millones de ciudadanos norteamericanos, incluidos muchos que no pertenecen a la Iglesia Católica, han seguido con atento y cordial interés el trabajo de las Comisiones preparatorias de este Concilio extraordinariamente importante. Esperamos que en él se puedan presentar, con un lenguaje claro y persuasivo soluciones efectivas para muchos problemas que pesan sobre todos nosotros, y especialmente decisiones que promueven de un modo decisivo la causa de la paz y la comprensión internacional. Reciba, en fin, Santo Padre, los más fervientes votos míos y de mi esposa. Con profundo respeto, su devotísimo hijo.»

SEGNI

«Nuestra patria es concedora del honor y la responsabilidad que la celebración del Concilio en Roma supone para nosotros y todos los italianos miran hacia esta asamblea con fe y reconocimiento, asociándose en ella todos los pueblos de la Tierra.»

ADENAUER

«Todo el pueblo alemán mira con grandes esperanzas al Concilio Vaticano II. En los numerosos diálogos que he mantenido con personalidades alemanas siempre el tema de la unión ecuménica se ha encontrado en primer plano. Junto a todos los católicos de mi país tomaré viva parte en esta manifestación de la vitalidad y la fuerza de nuestra fe».

SCHAEFER

«Los católicos de la República austríaca consideran este Concilio un suceso de la mayor importancia en la historia de la Iglesia. Fer-
vientemente deseamos de este Concilio pueda aportar a los católicos de Austria el cumplimiento de las esperanzas y deseos con los que vuelven los ojos a esta mundial Asamblea. Con los mejores saludos».

Crónica Diocesana

SANTA VISITA PASTORAL

Haciendo uso del Decreto de 19 de octubre de 1962 por el que el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo delegada en el M. I. Sr. Dr. D. Constancio González, Canónigo de la S. I. B. Catedral y Pro-Vicario General, para la administración del Sacramento de la Confirmación; y de la delegación especial para hacer la Santa Visita Pastoral, se ha llevado a cabo ésta en conformidad con los Sagrados Cánones en las siguientes Parroquias:

Día 27 de noviembre: El Cabaco y Nava de Francia; Cereceda de la Sierra, La Bastida y Cilleros de la Bastida; San Martín del Castañar.

Día 28 de noviembre: Casas del Conde; Arroyomuerto y Villanueva del Conde; Sequeros.

Día 29 de noviembre: Monforte; Mogarraz; Madroñal; Herguijuela de la Sierra.

Día 30 de noviembre: Garcibuey; Miranda del Castañar; Soterrano y Cepeda.

Día 1 de diciembre: Santibañez de la Sierra y San Esteban de la Sierra.

Día 5 de diciembre: Berrocal de Huebra; Tejada; Rinconada de la Sierra y Navarredonda de la Rinconada.

Necrológica

El día 23 de noviembre de 1962 falleció D. Agustín Bravo Riesco, Catedrático del Instituto de Cáceres. Pertenecía a la Hermandad de Sufragios y tenía cumplidas las cargas, por lo que los Sres. Socios le aplicarán una Misa y rezarán tres responsos.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha concedido indulgencias en la forma acostumbrada.

R. I. P.

Anuncios

V Asamblea de la Comisión Nacional de Ejercicios Espirituales

bajo la dirección del Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. José María García Lahiguera, Obispo de Zela, Presidente de la Comisión Nacional de Ejercicios.

PROGRAMA

Tema general: DIDACTICA DE LOS EJERCICIOS IGNACIANOS.

2 de enero, miércoles.

A las 17 **PRESENTACION**, por el Excmo y Rvdmo. Sr. Dr. D. José María García Lahiguera, Presidente de la Comisión Nacional de Ejercicios.

A las 18 **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**, de la Universidad Gregoriana.

3 de enero, jueves.

A las 10 **COMO ENSEÑAR A ORAR MENTALMENTE**, por el Rvdo. P. Martín Prieto, S. J., Director del Secretariado Diocesano de Ejercicios de Sevilla.

A las 12 **PARTICIPACION ACTIVA EN LA LITURGIA DURANTE LOS EJERCICIOS**, por el Rvdo. Sr. D. Casiano Floristán, Director del Instituto de Pastoral de la Universidad Pontificia de Salamanca.

A las 17 **PARTICIPACION ACTIVA EN LA ORACION COMUNI-**

TARIA ALITURGICA DURANTE LOS EJERCICIOS, por el Rvdo Sr. D. José Llanas, Pbro., Delegado Diocesano de Ejercicios de Lérida.

A las 19 **LOS EXAMENES PRACTICOS Y OTROS ELEMENTOS «ACTIVOS» EN LA PEDAGOGIA DE LOS EJERCICIOS**, por el Rvdo. Sr. D. Miguel Pérez Alvarez, Director de la Casa Diocesana de Ejercicios de Tenerife.

4 de enero, viernes.

A las 10 **DIRECCION ESPIRITUAL EN LOS EJERCICIOS**, por el Rvdo. P. Francisco Navarro, Cooperador Parroquial de Cristo Rey.

A las 12 **CLAUSURA**, por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. José María García Lahiguera, Presidente de la Comisión Nacional de Ejercicios.

ASAMBLEISTAS

Pueden tomar parte en esta Asamblea no sólo los Delegados Diocesanos de Ejercicios, sino también los sacerdotes y religiosos interesados en la dirección de Ejercicios y los reverendos Directores Espirituales de Seminarios.

INSCRIPCIONES

Los Sres. Sacerdotes que deseen tomar parte en la Asamblea deberán formalizar su inscripción en la Secretaría de la Comisión Nacional de Ejercicios, Maldonado, 1. MADRID-6 antes del 24 de diciembre. Los derechos de inscripción son de 50 ptas.

Ilustración del Clero

REVISTA MENSUAL

Buen Suceso, 22 — Teléfono, 2 48 66 01

M A D R I D - 8

Una Revista veterana —cincuenta y cinco años de vida— y siempre al día, te ofrece cada mes setenta y dos páginas de

- ★ Orientación para tu vida sacerdotal por su sección ascética
- ★ Cultura eclesialística por sus secciones de documentación oficial, de estudios, de cuestiones actuales, de «Revista a través de ILUSTRACION».

★ Solución de tus dudas por su sección de consultas litúrgicas, canónicas y morales.

★ Bibliografía abundante y selecta.

★ Sección Oratoria para tus trabajos dominicales.

Un conjunto anual de cuatrocientas ochenta páginas en la sección doctrinal, ciento noventa páginas de bibliografía y ciento noventa páginas de Oratoria Sagrada.

Tal es el regalo que ILUSTRACION DEL CLERO ofrece anualmente a los sacerdotes de España y América por la módica cantidad de NOVENTA PESETAS — 90,00 PESETAS

Bibliografía

JOSEF HORNEF, *¿Vuelve el diaconado de la Iglesia primitiva?* Versión española del P. Nazario González, S. I. Editorial Herder, Barcelona, 1962, 12,4 x 20,2 cm., 192 pp. Rústica, 70 ptas. En la sobrecubierta, fotografía de una talla de San Esteban.

Por la actualidad del tema, no puede ser más oportuna la publicación de la presente obra. El llamamiento en favor de las órdenes menores y particularmente del diaconado viene oyéndose en la Iglesia católica desde hace algunos decenios y se ha hecho más intenso a partir de la segunda guerra mundial. Los consagrados en un orden, se dice, deben realizar en la vida práctica su correspondiente ministerio. El diaconado, de una manera especial, debería experimentar una renovación como orden dotada de personalidad propia en el seno de la Iglesia.

Los puntos de vista que conducen a una renovación del diaconado son de índole diversa. Pero entre ellos destaca el que se basa en la situación actual de la cura de almas, caracterizada en casi todas las partes del mundo por una gran penuria de sacerdotes. Pío XII, en ocasión del II Congreso del Apostolado Seglar, pidió que los teólogos y responsables todos en la marcha del catolicismo hiciesen luz mediante el estudio y la expresión de su opinión sobre esta gran iniciativa del apostolado moderno.

Innovación tan trascendental requiere un examen serio desde los distintos puntos de vista que el problema presenta. Pero por otra parte, no se pueden desatender la necesidad en que se encuentran las regiones de la diáspora, las misiones, los países iberoamericanos. La restauración del diaconado busca contrarrestar precisamente la escasez de

sacerdotes ante las enormes y no siempre exclusivamente sacerdotales tareas apostólicas.

Un diácono con menos formación y exigencias podría mantener en aquellos países el contacto religioso sacramental indispensable para impedir por el momento un avance lastimoso e irreparable de las posiciones protestantes y comunistas. En esta opinión abundan muchos de los sacerdotes que allí trabajan. Examinémosla bien antes de aceptarla o rechazarla.

MONS. JOSE ANGRISANI, *In Matutinis meditabor in te*. Editorial Eugenio Subirana, S. A. Barcelona. Apartado 19.

El proyecto acariciado, desde muchos años, por Mons. Angrisani de orientar la meditación cotidiana hacia las lecciones escriturísticas del Breviario, convirtiólo el autor en realidad influido por la lectura de la Encíclica de Pío XII, *Divino Afflante Spiritu*, publicada en 30 de septiembre de 1943, en cuya paternal exhortación a los sacerdotes se lee que «después de haber analizado por sí mismos (los sacerdotes) con diligente y cuidadoso estudio las sagradas páginas y haberlas hecho substancia en sus personas con la oración y meditación, transmitan con el debido celo en las predicaciones, en las homilias y en las exhortaciones las celestiales riquezas de la Palabra Divina».

¿Por qué, pues, se dijo el autor, no valerse de estas lecciones de la Sagrada Escritura? A fin de cuentas es ésta la genuina palabra de Dios. Es, como declara San Gregorio Magno, una carta que Dios dirige a los hombres.

Por consiguiente, profundizar, mediante la meditación estas páginas diarias dirigidas a nosotros por el Padre que está en los cielos y presentadas, día tras día, por nuestra Madre, la Santa Iglesia, es cosa muy santa, justa, fructífera y recomendable.

Que estas acertadas consideraciones, expuestas por el autor en su prólogo, no han caído en saco roto, entre nuestro respetable clero español e hispano-americano, lo dice claramente la rapidez con que se agotó la primera edición y las múltiples demandas que esta Editorial ha recibido en espera de esta segunda edición.

Edición que ha sido cuidadosamente revisada y puesta al día, a tenor del nuevo *Código de Rúbricas del Breviario y del Misal Romano*, y que ofrece esta Editorial a sus lectores en dos magníficos tomos (*De Adviento a Pentecostés* y *De Pentecostés a Adviento*) adoptando la nueva estructura del Breviario Romano.

Los sacerdotes que utilicen este libro, exento de barroquismo y sutilezas, reconocerán que hay siempre materia concreta y adecuada que extraer de las páginas cotidianas del Breviario.

La obra consta de los volúmenes de más de 1.000 páginas cada uno, impresa sobre papel biblia, encuadernada en tela, con estuche. 350 pesetas.